

# EL SINDICALISMO COMO MOTOR DE CAMBIO

Por Gaspar RUL-LAN BUADES

En 1983 tan erróneo es ver al sindicalismo de hoy como fue el sindicalismo en sus orígenes, hace más de cien años, como ver el sindicalismo actual como algo totalmente distinto a lo que fue en sus orígenes. El doble peligro que acecha a cualquier institución social es, por una parte, el inmovilismo ante los cambios del contexto que la vio nacer, y por otra, el cambio total, olvidándose de los objetivos por la que se creó. La evolución y el crecimiento suponen continuidad y cambio: continuidad en los ideales y objetivos a alcanzar y cambio en los medios para alcanzarlos. El sindicato es un organismo vivo y, como tal, sujeto a cambios constantes. Adaptarse o morir es la ley implacable de la evolución y la vida. Pero este cambio constante no ha de significar la muerte del organismo original y la creación de otro totalmente nuevo y distinto. El sindicalismo en 1983 ha de cambiar, adaptarse a los nuevos tiempos, pero sin dejar de ser lo que fundacionalmente fue siempre: un motor de cambio de la sociedad.

En otros países, como los Estados Unidos de América o Rusia, el sindicalismo nació, o muy pronto se convirtió, en un soporte esencial al sistema existente. En estos países el sindicalismo está integrado en unos sistemas socioeconómicos y políticos determinados, y su función principal es fortalecerlos y perpetuarlos. En los países de la Europa occidental en general, y en España en particular, por el contrario, los sindicatos nacieron con una vocación de cambio; se crearon para cambiar un sistema y unas estructuras de poder que significaban una situación de injusticia permanente para la mayoría de la población, la clase trabajadora. Estas mismas estructuras de poder todavía persisten hoy, más evolucionadas, más solapadas, más "humanizadas", pero no por ello menos duras, en todas partes del mundo, y el sindicalismo de hoy no puede ni debe olvidar aquello por lo que fue creado: que fue cambiar estas estructuras para poder construir un mundo más justo y mejor.

En este trabajo quiero exponer cuatro puntos que considero esenciales para un análisis del papel del sindicato en una sociedad democrática avanzada:

## G. RUL-LAN BUADES

1. El sindicalismo como motor de cambio en sus orígenes.
2. El sindicalismo como motor de cambio en nuestra Constitución.
3. La falta de un soporte legislativo para realizar esta función de cambio.
4. Los peligros que acechan al sindicalismo actual en su labor de cambio.

### 1. El sindicalismo como motor de cambio en sus orígenes

La sociedad europea en los siglos XVIII y XIX, época del nacimiento del sindicalismo, tenía una rígida estructura sociopolítica de tipo semifeudal en la que las clases altas poseían todos los privilegios y protecciones legales, mientras que las crecientes clases trabajadoras estaban privadas aún de los más elementales derechos civiles. No es de extrañar pues que las primeras reivindicaciones presentadas por los sindicatos europeos no fuesen para unas mejoras puramente económicas, sino para alcanzar el disfrute de los derechos fundamentales del hombre: sufragio universal, igualdad ante la ley, derecho de asociación, etcétera.

Hasta finales del siglo XIX, y en algunos países hasta bien entrado el siglo XX, las clases bajas no tenían derecho a votar, pues para ejercer este derecho se exigía un mínimo de ingresos, o algún tipo de titulación académica o de nobleza. Las jóvenes organizaciones obreras pronto se dieron cuenta de que sin este derecho fundamental les sería imposible influir en la política social de sus Gobiernos, y así los primeros sindicatos se pusieron como objetivo primario la consecución del sufragio universal. En un Congreso Sindical en Austria en 1893 se propuso lanzar una huelga general para conseguir para los trabajadores el derecho al voto, y otra huelga general en Suecia en 1907 dio como resultado la implantación del sufragio universal en aquel país.

En sus inicios los obreros tuvieron que luchar para ser aceptados como ciudadanos antes de ser admitidos como trabajadores. El concepto de Estado de Derecho según el cual todos los ciudadanos son iguales ante la ley era desconocido o ignorado en la mayoría de los países europeos. El art. 1781 del Código napoleónico, luego reproducido casi literalmente en nuestro Código Civil decía: "Se cree al patrono de palabra en lo tocante a la cuantía del salario, al pago del salario del año transcurrido y a las cantidades dadas a cuenta del año en curso", y el art. 1584 de nuestro vigente Código Civil atenúa algo la dureza de este precepto al aplicarlo a la relación amo y sirviente doméstico y añadiendo "salvo prueba en contrario", pero lo que en realidad quiere decir es que todo el peso de la prueba de la falta de pago cae sobre el sirviente, pues la palabra del patrono o amo basta por sí mismo sin necesidad de prueba alguna.

Los trabajadores tampoco tenían libertad de movimiento. En Inglaterra la Ley del Señor y Siervo declaraba que podía ser encarcelado el obrero que abandonase a su señor, y en Francia en el siglo XVIII se exigía que cada tra-

bajador tuviese una "cartilla de trabajo", en la que se reseñaba si el trabajador había cumplido "de manera satisfactoria" su obligación de trabajar. De esta manera el patrono se convertía, en la práctica, en dueño absoluto del trabajador pues o bien podía retener la cartilla de trabajo, alegando unas deudas que no tenía que probar más que con su palabra, o bien escribía en la cartilla un informe sobre el trabajador que le hacía imposible ser aceptado por otros patronos.

No hay duda de que el derecho fundamental que más costó conseguir fue el de libre asociación. En Inglaterra los trabajadores tuvieron que esperar hasta 1906 cuando finalmente por el Trade Union Act los sindicatos se convirtieron en asociaciones plenamente legales. En Francia la tristemente famosa Ley Chapelier de 1791 decía en su art. 8 "cualesquiera grupos compuestos de artesanos, obreros, oficiales, jornaleros u otros individuos por ellos estimulados contra el libre ejercicio de la industria y del trabajo... serán considerados sediciosos". Y en España no llegó hasta el 20 de noviembre de 1868 que se sancionó el derecho de asociación.

Si la sociedad, a través de sus Gobiernos, dominados por las clases poderosas, negaban a los trabajadores el disfrute de muchos de los llamados hoy "derechos fundamentales", los patronos de las nuevas fábricas, por su parte, ofrecían unas condiciones de trabajo totalmente inhumanas. En nuestro país la primera ley que tomó en consideración la edad mínima de trabajo fue la de 24 de julio de 1873 que prohibía la admisión al trabajo de ninguna fábrica, taller, fundición o mina, de niños y niñas menores de diez años. Pero aún después de esta ley, como muestran los informes presentados a la Comisión de Reformas Sociales en 1883, la edad de seis años para empezar a trabajar, era la general no sólo en Cataluña sino en los demás centros fabriles de España, y la jornada laboral para estos niños y niñas se prolongaba doce o trece horas.

En esta situación de injusticia institucionalizada, los primeros sindicatos pronto se dieron cuenta de que era inútil perseguir unas meras mejoras económicas; dentro del sistema existente no había solución posible, era necesario cambiarlo radicalmente. El grito de batalla de los nuevos sindicatos era "justicia y pan": primero justicia y sólo después el pan y las otras mejoras materiales. Aún antes del bienestar económico los sindicatos buscaban construir una nueva sociedad en la que los trabajadores pudiesen disfrutar de los mismos derechos del resto de los ciudadanos. Conscientes de que dentro del sistema no había futuro, los primeros sindicatos se fijaron como objetivo primario la destrucción del sistema existente y la construcción de un nuevo orden social. Así los sindicatos europeos, desde sus orígenes, fueron organizaciones de izquierda con una profunda vocación de cambio. Podía haber diferencias en los métodos a seguir y en el tipo de sociedad a implantar en el futuro, pero todos estaban de acuerdo en la destrucción del sistema existente y en la necesidad de construir una nueva sociedad en la que el bien común de todos prevaleciese sobre el provecho y egoísmo de unos pocos.

Al fijarse estos objetivos los sindicatos se declaraban abiertamente ideo-

## G. RUL-LAN BUADES

lógicos y políticos. Estaban inspirados por una idea, una filosofía de la vida que les empujaba en su lucha diaria. Y eran políticos. Sus relaciones con los partidos políticos podían ser más o menos estrechas, pero sus objetivos, eran eminentemente políticos, yendo más allá de unas meras mejoras económicas para la clase trabajadora.

### 2. El sindicalismo como motor de cambio en nuestra Constitución

Este doble aspecto de ideología y política se ve reflejado en el tratamiento que se hace de los sindicatos en nuestra nueva Constitución de 1978. El sindicalismo en una sociedad democrática avanzada es necesariamente un sindicato ideológico, y la ideología que inspira a este sindicalismo, independientemente de cualquier otra ideología política, es el ideal de una democracia social. Democracia que es mucho más que un mero parlamentarismo, porque se propone como metas la profunda transformación del sistema actual. La Constitución es muy explícita sobre lo que debe entenderse por este ideal de democracia social. Además de la enumeración, bastante exhaustiva, de los derechos fundamentales y las libertades públicas que supone este ideal democrático, la Constitución baja, en el Título VII sobre Economía y Hacienda, a proposiciones concretas que cuando se pongan en práctica configurarán una sociedad completamente distinta a aquella en la que hoy vivimos, y supondrá un cambio profundo de las estructuras de poder hoy existentes. El art. 128 habla de la subordinación de toda la riqueza del país al interés general. El siguiente art. 129 habla de la participación de los interesados en la Seguridad Social y en la actividad de los organismos públicos, y afirma que los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa... y establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción. Finalmente, el art. 131, afirma que el Estado podrá planificar la actividad económica general para atender a las necesidades colectivas con el fin último de conseguir una más justa distribución de la riqueza.

Todas estas afirmaciones y objetivos van mucho más allá de un planteamiento puramente pragmático e implican una profunda ideología de cambio, que pone la dignidad del hombre y el libre desarrollo de la personalidad como centro de toda actividad política, económica y social. Y así como todas las instituciones del país han de estar inspiradas por esta ideología de una democracia social, mucho más deben estarlo aquellas tres instituciones que son los instrumentos fundamentales para la consecución de estos altos objetivos: los partidos políticos, los sindicatos y las fuerzas armadas.

¿Cuál es el papel que asigna nuestra Constitución a los sindicatos en la dinámica de esta democracia social que hemos aceptado como norma de vida? El Título Preliminar de la Constitución viene a reflejar lo más fundamental de todo el documento: la definición del sistema Democrático y de Derecho (cuya soberanía reside en el pueblo regido por una monarquía par-

lamentaria) (art. 1), el ámbito geográfico de aplicación (art. 2), el idioma como instrumento de comunicación (art. 3), la bandera como símbolo de unidad de todos los pueblos de España (art. 4), la capital del Estado Español (art. 5), y finalmente los instrumentos esenciales para hacer posible la realización de estos ideales y la puesta en práctica de lo que dicen los otros 160 artículos restantes de la Constitución (art. 6, 7 y 8). Y estos instrumentos esenciales son los partidos políticos, los sindicatos y las fuerzas armadas.

Esta equiparación de los sindicatos con los partidos políticos supone la admisión implícita de las limitaciones del sistema parlamentario clásico que se basa en el monopolio de los partidos políticos como cauces de expresión de la voluntad soberana del pueblo. La experiencia ha ido mostrando cada vez más que el Parlamento, en el que sólo tienen entrada los partidos políticos, no es un forum lo suficientemente amplio para debatir todos los múltiples problemas de una sociedad cada día más compleja en su estructura socio-económica. La realidad de la vida desborda los estrechos cauces del parlamentarismo. Pero la experiencia también ha demostrado que las soluciones de tipo corporativista, que intentan configurar el Parlamento a base de los llamados grupos naturales: familia, municipio y sindicatos, han llevado necesariamente a la supresión de toda oposición y al nacimiento de una dictadura. Los empresarios y trabajadores, las verdaderas fuerzas económicas del país, no pueden, como tales, hacer oír su voz en el Parlamento y, por otra parte, los partidos políticos se muestran con frecuencia malos portavoces de las aspiraciones e inquietudes de estos grupos profesionales. Esto lleva necesariamente a la institucionalización de los sindicatos y patronales como cauces de expresión de la voluntad del pueblo.

El art. 1.º de la Constitución define al Estado como un Estado no sólo "democrático" sino también un Estado "social", es decir nuestro país es tanto una democracia política, instrumentalizada a través de los partidos como una democracia social, instrumentalizada a través de los sindicatos. Después de esta declaración constitucional ya no se puede pensar en los sindicatos como un "mal necesario" que hay que tolerar para poder canalizar el descontento de la clase trabajadora, sino que, así como una democracia no puede imaginarse sin unos partidos políticos que representan el pluralismo de opciones políticas, así tampoco puede imaginarse nuestra Constitución sin unos sindicatos que reflejan el pluralismo social. Los sindicatos en una democracia avanzada son la expresión del pluralismo social, así como los partidos lo son del pluralismo político.

"Pluralismo social", en el contexto de la Constitución, si significa algo, significa la diversidad no sólo de grupos sociales en pacífica convivencia, sino la existencia de grupos sociales con intereses opuestos, cada uno de ellos queriendo hacer oír su voz en el quehacer diario del Estado. Democracia social significa pluralismo social, y pluralismo social significa ni más ni menos que el enfrentamiento de intereses de clase opuestos... El concepto de "lucha de clases", a mi entender, está implícitamente reconocido en nuestra Constitución al declarar que España es un Estado democrático y social, cuyo ins-

## G. RUL-LAN BUADES

trumento fundamental, junto con los partidos políticos, son los sindicatos, como medio de participación de los ciudadanos en los asuntos públicos.

De este papel de órgano de representación de intereses de clase que asigna nuestra Constitución a los sindicatos se sigue necesariamente el carácter político de estas asociaciones obreras. Se ha recorrido un largo camino desde los sindicatos cuyo objetivo era únicamente el mantenimiento y mejora de las condiciones de trabajo, como lo definieron S. y B. Webbs a finales del siglo pasado. Nuestros sindicatos son políticos en un doble sentido. Son políticos como instrumentos de participación en el sistema político del país, y son también políticos en cuanto a las funciones que les asigna la Constitución. Los fines del sindicato, en nuestra Constitución van mucho más allá de unos fines puramente profesionales. La Constitución en el art. 7 habla de los fines económicos y sociales que le son propios. Y estos fines se refieren no sólo a sus afiliados, sino a todos los trabajadores. Es decir que la función del sindicato en nuestra democracia es TODO lo que sirve para la defensa y promoción de TODOS los intereses económicos y sociales de TODOS los trabajadores, con el fin de contribuir a la reforma de las estructuras que lleve a una sociedad más justa.

Los sindicatos en una democracia avanzada no son meros organismos reivindicativos de los derechos de los trabajadores, sino que desempeñan funciones mucho más amplias para el ordenamiento de la sociedad. A través de la negociación colectiva, los sindicatos, junto con las organizaciones patronales, tienen poderes quasi-legislativos. El control que ejercen los sindicatos a través de esta negociación colectiva es una forma de poder gubernamental que el Estado delega en los sindicatos para el ordenamiento de la sociedad. Por otra parte, en las democracias avanzadas, el Gobierno reconoce a los sindicatos como representantes de todos los trabajadores, no sólo de los afiliados, cuando designa a los miembros de ciertos organismos oficiales y elabora la política nacional. Así nuestra Constitución, en el art. 131 afirma "que el Gobierno elaborará los proyectos de planificación, de acuerdo con las previsiones que le sean suministradas por las Comunidades Autónomas y el asesoramiento y colaboración de los sindicatos y otras organizaciones profesionales, empresariales y económicas" y añade "que a tal fin se constituirá un Consejo (el Consejo Económico-Social) como ya existe en otros países europeos".

### 3. Falta de un soporte legislativo para la realización de esta labor de cambio

Aunque el papel fundamental del sindicato en el sistema democrático que establece nuestra Constitución está explícitamente admitido, aún le falta al sindicalismo los instrumentos legales necesarios para la realización de tan altos fines. Es verdad que ha pasado todavía poco tiempo desde la aprobación de la Constitución para poder haber desarrollado en distintas leyes todo el riquísimo contenido de aquélla, pero sin estas leyes mal podrán los sin-

dicatos "contribuir a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios".

El Estatuto de los Trabajadores, al querer regular el importante tema de la representación de los trabajadores, entra en el peligroso y confuso campo de la doble representación: obrera y sindical. Es cierto que el Estatuto de los Trabajadores reconoce el derecho a la libre sindicación (art. 4/1) y que prohíbe cualquier tipo de discriminación favorable o adversa por adhesión o no a los sindicatos (art. 17/1): también es cierto que se podrá pedir permiso con remuneración para realizar funciones sindicales (art. 37/3) y que hasta se podrá solicitar el paso a la situación de excedencia en la empresa a los trabajadores que ejerzan funciones sindicales si éstas son de ámbito provincial o superior (art. 46/4), pero la verdad es que en el asunto más importante de las relaciones laborales: la negociación colectiva, no se concede a los sindicatos el papel fundamental de únicos representantes de los trabajadores. La Constitución les concede el papel de defender y promover los intereses económicos y sociales que "le son propios" pero luego el Estatuto no reconoce a la negociación colectiva como un interés propio en exclusiva de los sindicatos. A nivel de empresa el delegado de personal, como representante de los trabajadores, puede coincidir con el delegado sindical, y el comité de empresa puede estar o no estar compuesto de los representantes sindicales. Mientras la Constitución concede a los sindicatos, a nivel nacional, un papel fundamental, el Estatuto, a nivel de empresa y aún en ámbitos superiores, con ocasión de la negociación colectiva, sólo les concede el derecho de presentar candidatos para delegados y comités de empresa (art. 69/2).

El problema de la doble representación: obrera y sindical o, en otras palabras, el problema de la relación entre comités de empresa y sección sindical de la empresa no es, ciertamente, de fácil solución. Si se admite la dualidad de órganos de representación aparece el problema de la delimitación de funciones, en especial aparece el problema de quien sea el responsable de la negociación colectiva. Por el contrario, si se identifican, se pierde la especificidad de cada uno de los órganos de representación pues, como apunta la O.I.T. "el hecho de que en la práctica el movimiento sindical pueda, a través de sus miembros en esos comités de empresa, influenciarlos más o menos o incluso dominarlos y controlar sus actividades no altera el principio según el cual desde un punto de vista conceptual, esos organismos son instituciones independientes del movimiento sindical". En el fondo del tema de la doble representación está el problema fundamental de la relación entre los trabajadores y la empresa capitalista. Mientras el comité de empresa es un órgano de integración en la empresa, la sección sindical, al menos en la Europa Occidental, es un órgano de oposición a la empresa capitalista. Mientras que el comité insiste en el carácter consensual de las relaciones laborales, el sindicato afirma la naturaleza conflictiva de las mismas.

Aunque las soluciones dadas a este problema son diversas en los distintos países, la tendencia es la de buscar fórmulas para evitar esta doble representación. En los Estados Unidos de América se elige el sindicato "más re-

## G. RUL-LAN BUADES

representativo" como único representante de todos los trabajadores de la empresa. En Europa, excepto en Alemania Federal, donde cualquier grupo de trabajadores que represente al menos el 10 por ciento de la plantilla puede presentar candidatos para el Comité de Empresa, la mayoría de los países han buscado un sistema que asegure la máxima identificación de los dos organismos de representación. En Bélgica sólo los sindicatos "más representativos" pueden presentar candidatos al comité de empresa. En Francia sólo los sindicatos representativos pueden confeccionar listas de candidatos para el Comité de Empresa, pero si ninguna de estas listas consigue una mayoría, los trabajadores no afiliados pueden presentar sus listas. En Suecia los representantes de los trabajadores en el comité de empresa han de ser elegidos por el sindicato local. Finalmente, en el Reino Unido donde se planteó en toda su crudeza el problema de la doble representación con el movimiento de los "Shop Stewards" (representantes de los trabajadores), el Informe Donovan insistió en la necesidad de identificar esta doble representación, pidiendo a los sindicatos que reconociesen estos shop-stewards como delegados sindicales en la empresa.

En España, dada la función primordial que la Constitución asigna a los sindicatos en nuestro sistema democrático, la representación obrera debería estar exclusivamente en manos de los sindicatos que son, como hemos dicho, los órganos de representación y defensa de los intereses de todos los trabajadores, estén o no afiliados. Naturalmente, conceder a los sindicatos este carácter de únicos representantes de los trabajadores supondría también el reconocimiento legal de los derechos de los enlaces o delegados sindicales en la empresa: su acceso libre a los diversos lugares de la empresa, tiempo libre para dedicarse a sus actividades sindicales, distribución de publicaciones sindicales dentro de la empresa, acceso de funcionarios externos del sindicato a la empresa, suministro de información por parte de la empresa al sindicato, y finalmente, presencia del sindicato en los órganos de participación de los obreros en los órganos de dirección de la empresa.

Este papel de suma importancia que asigna la Constitución a los sindicatos en nuestro sistema democrático y que creemos que la ley debe asignarles en la empresa, implican, sin embargo, serios peligros para el sindicalismo actual. Peligros que queremos apuntar brevemente antes de terminar nuestra intervención.

### 4. Peligros que acechan al sindicalismo actual en su labor de cambio

Es obvio, como hemos visto, que en una democracia avanzada los sindicatos, si han de jugar el papel que la Constitución les encomienda, han de ser unos sindicatos de CLASE, sindicatos DE CAMBIO, sindicatos IDEOLÓGICOS y sindicatos POLÍTICOS. Pero también es cierto que en una democracia avanzada tres peligros acechan continuamente al sindicalismo: el *integracionismo*, el *economicismo* y la *insolidaridad*.

*El integracionismo*

Ya voces muy competentes se levantan para prevenir a los sindicatos contra el peligro de que, con su afán de participar en las labores del Gobierno de un sistema democrático, no terminen por integrarse en el sistema económico y social, dejando de ser un movimiento social que actúa como motor de cambio y convirtiéndose en un organismo semipúblico que sirve para consolidar y mantener el sistema existente. Este peligro aumenta si a nivel de empresa el sindicato deja de ser el portavoz de las reivindicaciones de los trabajadores contra el capital y se convierte en un órgano de colaboración con este mismo capital.

La extensión de las funciones y poderes del sindicalismo ha suscitado temores y desconfianzas. Algunos quisieran transformar el sindicalismo en un organismo cuasioficial, subordinado a los poderes públicos o controlado por ellos, con el fin de atenuar su original carácter reformista. Estas ideas que en su forma más pura llevan necesariamente a un corporativismo de desastrosas consecuencias para la sociedad en general, como la historia ha mostrado, vuelven a aparecer de forma más atenuada, de manera que ciertos sectores hablan de integrar el sindicalismo en el Estado, dándole de este modo al movimiento sindical un papel más amplio en el funcionamiento de las instituciones pero, al mismo tiempo, privándole del carácter de fuerza independiente, fuerza de discusión e impugnación del sistema capitalista existente. La libertad sindical implica necesariamente el rechazo de todo tipo de neocorporativismo, lo que supone un movimiento libre de toda atadura con el Estado manteniendo siempre una actitud crítica frente al mismo.

La posición del sindicato en una sociedad democrática avanzada no es fácil. Por una parte, ha de ser una institución fundamental del sistema, pero al mismo tiempo ha de tomar constantemente una postura crítica frente a este sistema y ha de trabajar y luchar por su cambio. Y la razón de esta aparente ambivalencia del papel del sindicato es bien sencilla: por muy avanzada que sea la democracia es siempre imperfecta, siempre perfeccionable, y es el sindicato, junto con otros movimientos sociales, el que ha de ser el motor de cambio para una sociedad mejor. El paraíso en la tierra no existe. La sociedad perfecta nunca es alcanzable pero siempre es deseable y por ella hay que luchar. En el proceso dialéctico que anima la evolución de una sociedad, frente a una síntesis que se cree haber sido alcanzada y que se convierte en tesis, debe necesariamente levantarse una antítesis, una oposición, que lleve a una síntesis a nivel superior. No hay democracia sin oposición, y el sindicato ha de mantener siempre su papel fundamental de oposición permanente a la sociedad democrática avanzada.

*El economicismo*

El segundo gran peligro que acecha actualmente a los sindicatos en una democracia avanzada, y que necesariamente sigue al proceso de integración, es el economicismo. El sindicato, una vez transformado en parte integrante

## G. RUL-LAN BUADES

del sistema, pierde su primer ideal de cambiar la sociedad y se convierte en un competidor más por la tarta del bienestar material. El alcance de sus objetivos se reduce en el tiempo y ya no busca objetivos a largo plazo, sino meramente resultados inmediatos: que la clase trabajadora pueda estar tan esclavizada al consumismo como lo están las otras clases; ya no se busca un cambio de estructuras, una mayor participación en la toma de decisiones, un mayor protagonismo de las clases trabajadoras en el quehacer histórico de la nación. Lo único que se busca y por lo que se lucha es por el "más pan y mantequilla" de los sindicatos norteamericanos. Con este sindicalismo economicista y pragmático la clase trabajadora deja de ser clase trabajadora para convertirse en clase capitalista pobre. No son capitalistas porque no pueden serlo, pero están dispuestos a luchar para conseguirlo. Prefieren ser esclavos ricos que hombres libres menos sujetos al llamado bienestar material.

### *Insolidaridad*

Finalmente, por este proceso de integración al capitalismo y su consecuente esclavización a la sociedad de consumo, los sindicatos de los países ricos pierden su sentido de solidaridad con sus compañeros de países más pobres. Aquello de "proletarios de todo el mundo uníos" deja de ser un ideal, para convertirse en una frase vacía de sentido que se repite ocasionalmente en los mítines sindicales a los que cada día menos trabajadores asienten, o se publica en una prensa sindical que cada día menos trabajadores leen.

Falta solidaridad entre los sindicatos de un mismo país, creándose divisiones, tanto verticales que separan a trabajadores de distintos sindicatos, como horizontales que propician la creación de nuevas asociaciones de tipo cooperativista que, separadas de los sindicatos obreros, pretenden asumir funciones sindicales para la defensa de unas situaciones de privilegio.

Falta solidaridad entre los sindicatos obreros de los países ricos como lo muestra el apoyo que los sindicatos dan a las medidas adoptadas por los Gobiernos, para limitar el derecho fundamental del hombre a emigrar, establecerse y trabajar en cualquier parte del mundo.

Falta solidaridad entre los sindicatos obreros de los países ricos y sus compañeros de países pobres de Asia, Africa o Latinoamérica. Las luchas de la clase trabajadora para conseguir el derecho de asociación en Chile o Argentina, la reducción de la jornada laboral en las plantaciones de té de la India, la protección de las mujeres y niños trabajadores de las islas del Pacífico o contra la discriminación racial en Africa del Sur, son cosas de las que los sindicatos integrados y economicistas no se enteran, y si se enteran les parecen luchas tan lejanas como podrían ser las de las guerras de las galaxias.

### **Conclusión**

Es mucho lo que se espera de los sindicatos en una democracia avanzada, pero también son muchos los obstáculos que tendrán que vencer para

## EL SINDICALISMO

cumplir el importante papel que se les tiene asignado, y si no los saben vencer, dejarán de ser aquel motor de cambio que fueron en sus orígenes y su lugar será ocupado por otros movimientos sociales más dinámicos.

La respuesta a este desafío sólo puede encontrarse en una vuelta a los ideales que inspiraron a los primeros sindicatos, siguiendo fieles a su vocación original de sindicatos de clase, sindicatos de cambio, sindicatos políticos. Sólo así podrán hacer su verdadera contribución a la consecución de los objetivos de una sociedad democrática avanzada.